



Secretario del Consejo de Transparencia y  
Acceso a la Información  
Solicitud: 1011100025714  
Recurrente: Gerardo Ruíz  
Expediente: RDA 004/2014

México, Distrito Federal, a dos de junio de dos mil catorce.- Visto el recurso de revisión interpuesto por el titular de la solicitud número 1011100025714, recibido en el sistema de esta Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, COFECE)<sup>1</sup> el treinta de mayo de dos mil catorce, en contra de la respuesta que el Comité de Información de la COFECE emitió el treinta de mayo del presente año respecto de la solicitud en comento. Al respecto,

### SE ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) se tiene por presentado el recurso interpuesto en contra de la respuesta que el Comité de Información de la COFECE dio a la solicitud número 1011100025714.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 49 y 54 de la LFTAIPG y 80 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la COFECE (en adelante, REGLAMENTO), se admite el recurso de revisión en virtud de haberse presentado en tiempo, pues el plazo de quince días hábiles para interponerlo fenece el veintitrés de junio del presente año y el recurrente lo presentó el treinta de mayo de dos mil catorce; es decir, el mismo día en que se le notificó la respuesta recurrida.

**TERCERO.-** Toda vez que el recurrente no precisó la forma en que se le notificarán las actuaciones del expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 81, párrafo cuarto del REGLAMENTO<sup>2</sup> las notificaciones se realizarán a través de la lista diaria de notificaciones de la COFECE.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 80 y 81 *in fine* del REGLAMENTO se da vista al Comité de Información de la COFECE vía correo electrónico,<sup>3</sup> para que rinda su informe y remita a este Consejo de Transparencia y Acceso a la Información de la COFECE la información y elementos que tomó en consideración para emitir la respuesta ahora impugnada.

**Notifíquese por lista.-** Así lo acordó y firma el Secretario Técnico del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información de la COFECE con fundamento en los artículos referidos en el presente acuerdo, así como 4, 24, penúltimo párrafo y 28, fracción XII del REGLAMENTO.

  
Fidel Gerardo Sierra Aranda

<sup>1</sup> La COFECE resulta la autoridad competente para resolver el recurso de revisión interpuesto por la promovente, toda vez que en el artículo Sexto transitorio del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia" publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, establece que: "El organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión". De esta manera, la COFECE será la autoridad competente para resolver los recursos de revisión hasta la entrada en vigor de la ley secundaria referida.

<sup>2</sup> Dicho precepto en su parte conducente señala lo siguiente: "En caso de que el particular no precise la forma en que se le debe notificar la resolución, o no cubra el pago del servicio de mensajería que se menciona en la fracción II de este artículo, independientemente que se haga a través del sistema que establezca la Comisión, se notificará por listas".

<sup>3</sup> El artículo 81, último párrafo del REGLAMENTO establece: "Las notificaciones que realice el Consejo a través del Secretario Técnico a los funcionarios de la Comisión se realizarán por correo electrónico".

